



ESTATUTOS GENERALES

*RESOLUCIÓN N° 6168
DEL 14 DE JUNIO DE 2010.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL*

ÍNDICE

<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO I</i>	
	<i>NOMBRE, NATURALEZA, MISIÓN, FUNCIONES Y OBJETIVOS.</i>	3
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO II</i>	
	<i>AUTONOMÍA, PROGRAMAS ACADÉMICOS, CAMPOS DE ACCIÓN.</i>	5
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO III</i>	
	<i>MIEMBROS FUNDADORES, ACTIVOS Y BENEFACTORES O DISTINGUIDOS</i>	6
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO IV</i>	
	<i>DOMICILIO, SECCIONALES, DURACIÓN, PATRIMONIO.</i>	8
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO V</i>	
	<i>ESTRUCTURA ORGÁNICA</i>	9
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO VI</i>	
	<i>ASAMBLEA DE FUNDADORES</i>	9
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO VII</i>	
	<i>PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN</i>	12
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO VIII</i>	
	<i>CONSEJO SUPERIOR</i>	13
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO IX</i>	
	<i>EL RECTOR</i>	15
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO X</i>	
	<i>EL CONSEJO ACADÉMICO</i>	17
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO XI</i>	
	<i>EL VICERRECTOR ACADÉMICO</i>	19
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO XI I</i>	
	<i>LOS DECANOS</i>	20
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO XII</i>	
	<i>EL VICERRECTOR DEL MEDIO UNIVERSITARIO</i>	21
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO XIII</i>	
	<i>VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO</i>	23
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO XIV</i>	
	<i>DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL</i>	24
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO XV</i>	
	<i>EL SECRETARIO GENERAL</i>	25
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO XVI</i>	
	<i>EL REVISOR FISCAL</i>	26
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO XVII</i>	
	<i>ADMINISTRACIÓN, PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN</i>	27
<input type="checkbox"/>	<i>CAPÍTULO XVIII</i>	
	<i>REFORMA DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN</i>	27

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, MISIÓN, FUNCIONES Y OBJETIVOS.

Artículo 1°. *La institución que se rige por estos estatutos se denomina La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIEO “UNICIEO”*

Artículo 2°. NATURALEZA: *La Fundación Universitaria CIEO “UNICIEO” es una Fundación privada del orden nacional, de utilidad común, sin ánimo de lucro y con el carácter académico de Institución Universitaria.*

Artículo 3°. MISIÓN: *la Fundación Universitaria CIEO “UNICIEO” como institución de educación superior, se compromete con el desarrollo y difusión del saber, en beneficio de la formación y del crecimiento integral de los profesionales, para que afiancen su compromiso de servicio a la sociedad, sean promotores de cambio, mediante el análisis del entorno, el planteamiento y contribución a la solución de los problemas que aborda el ejercicio de sus profesiones en pro del bienestar de los individuos y de las comunidades.*

En coherencia, asume como su marco de actuación y de identidad los campos del conocimiento expresados en la Ley 30 de 1992, la técnica, la ciencia, la tecnología, las artes las humanidades y la filosofía. Los desarrollos académicos e investigativos, los programas de formación, en niveles de pregrado y de posgrado, que conformarán su oferta educativa, se orientarán desde la técnica, la ciencia y la tecnología, con una clara finalidad social y cultural, en beneficio de los individuos y de las comunidades. Las artes, las humanidades y la filosofía son el soporte conceptual de su propuesta formativa.

Artículo 4°. VISIÓN: *La Fundación Universitaria CIEO “UNICIEO” será reconocida a nivel nacional e internacional por su liderazgo en la formación del talento humano orientado a la búsqueda del bienestar de individuos y comunidades, para lo cual desarrollará una oferta educativa caracterizada por su fundamentación científica en un marco de finalidad social, sustentada en procesos de docencia articulados a los procesos de investigación, pertinentes a las exigencias del desarrollo científico y a las demandas sociales y laborales.*

Su oferta educativa garantizará respuesta a las necesidades de formación de profesionales en nivel de pregrado y a su cualificación en niveles de posgrado, en áreas de interés prioritario para el país, y bajo los estándares nacionales e internacionales definidos para la orientación y el ejercicio de las profesiones y con la incorporación de las principales corrientes

del pensamiento y la investigación en los campos disciplinares y profesionales.

Artículo 5º: FUNCIONES. En desarrollo de su Misión “UNICIEO” cumplirá las funciones de docencia, Investigación y Extensión debidamente correlacionadas entre sí para una formación integral de los profesionales.

Artículo 6º. OBJETIVOS: Son objetivos de “UNICIEO”:

- a. Trabajar para la construcción colectiva, el desarrollo y la difusión del conocimiento en todas sus formas y su aplicación en todos los campos del saber para contribuir a la solución de las necesidades del hombre, de la sociedad y del país en general.*
- b. Impulsar el desarrollo del conocimiento científico y su aplicación en procura de un mejor nivel de vida de las comunidades.*
- c. Ofrecer programas académicos a nivel técnico, tecnológico, pregrado y postgrado.*
- d. Proporcionar una formación integral que tenga que ver con el desarrollo intelectual, moral, físico y afectivo de los futuros profesionales.*
- e. Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y científicas, vinculadas con sus homólogos a nivel nacional e internacional.*
- f. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional.*
- g. Formar profesionales con gran dominio de sus disciplinas, con un alto sentido de compromiso social y con valores y principios éticos a toda prueba.*
- h. Impulsar constantemente la autoevaluación institucional como medio ideal para la cualificación permanente.*
- i. Promover la preservación del medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible de todos los recursos naturales.*
- j. Desarrollar procesos de formación y actualización permanentes dirigidos a los docentes en el ámbito científico, tecnológico, pedagógico y humanístico.*
- k. Impulsar y desarrollar Programas, Líneas y Proyectos de Investigación en las diferentes áreas del saber.*
- l. Contar con las mejores ayudas didácticas, y con las mejores Clínicas y Laboratorios, dotados con equipos de última*

tecnología, que permitan estar a la vanguardia en la investigación.

m. Prestar servicios asistenciales de calidad a través de las prácticas de los estudiantes en formación, servicios técnicos de asesoría, consultoría e investigación o estudios contratados.

n. Difundir la producción teórica y tecnológica de docentes y estudiantes.

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA, PROGRAMAS ACADÉMICOS, CAMPOS DE ACCIÓN.

Artículo 7°. AUTONOMÍA. De conformidad con la Constitución de Colombia y las normas vigentes, “UNICIEO”, es Autónoma y en consecuencia podrá:

- a. Darse y modificar sus Estatutos.*
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
- c. Crear, organizar y desarrollar sus programas académicos.*
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.*
- e. Otorgar los títulos correspondientes,*
- f. Seleccionar a sus profesores, estudiantes, y personal administrativo, y adoptar los correspondientes regímenes.*
- g. Establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*

Artículo 8°. PROGRAMAS ACADÉMICOS: UNICIEO como Institución de Educación Superior legalmente reconocida, ofrecerá programas académicos en todos los campos de acción de la Educación Superior y en los distintos niveles a saber: Técnico profesional, Tecnólogo y Universitario incluyendo los ciclos propedéuticos; de igual manera ofrecerá programas en los niveles de posgrado o educación avanzada como Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

Artículo 9°. CAMPOS DE ACCIÓN. La Fundación en el cumplimiento de sus objetivos, desarrollará sus actividades académicas en los campos de acción de la técnica, la ciencia. La tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

CAPÍTULO III
MIEMBROS FUNDADORES, ACTIVOS Y BENEFACTORES O
DISTINGUIDOS

Artículo 10° “UNICIEO”, tendrá para todos los efectos legales tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Benefactores y/o distinguidos.

Los miembros Fundadores podrán proponer a consideración de la Asamblea de Fundadores la incorporación de miembros Activos y miembros Benefactores y/o distinguidos, cuya admisión deberá tener la aceptación de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea, en dos sesiones diferentes, entre las cuales debe mediar un tiempo no inferior a 10 días; en todos los casos la admisión de nuevos miembros deberá contar con el visto bueno del presidente de la Fundación.

Artículo 11°. Son miembros fundadores aquellas personas naturales o jurídicas, que figuran suscribiendo el acta de constitución.

Artículo 12° son derechos de los miembros fundadores:

- a) Nombrar a sus suplentes personales en los distintos cuerpos colegiados a que pertenecen, para que lo remplacen en sus ausencias temporales.*
- b) Elegir y ser elegido, para ocupar los cargos directivos, docentes y administrativos en cualquiera de las dependencias de la Fundación.*
- c) Actuar con derecho a voz y voto, en los distintos organismos colegiados a los cuales pertenecen.*
- d) Los miembros Fundadores solo tendrán derecho a reconocimiento de honorario o salarios cuando actúen en las sesiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior, o cuando desempeñe cargos y den cabal cumplimiento a los correspondientes contratos.*

Artículo 13°. Son miembros Activos, aquellas personas naturales o jurídicas, que habiendo hechos significativos aportes académicos o administrativos a la Institución, fueron presentados por algún miembro de la Asamblea de Fundadores, y han sido aceptados en calidad de miembros Activos por la misma Asamblea, de acuerdo con el artículo 10 ° de los presentes estatutos. Los

miembros Activos podrán llegar a ser miembros de la Asamblea de Fundadores.

Artículo 14° Son miembros Benefactores y/o Distinguidos, aquellas personas naturales o jurídicas, que previa presentación de cualquiera de los miembros de la Asamblea de Fundadores, han sido admitidas como miembros Benefactores y /o Distinguidos conforme al artículo 10° de los presentes estatutos. Los miembros Benefactores y/o distinguidos podrán llegar a ser miembros Activos.

Artículo 15° El Secretario General de la Fundación, llevará un libro en el cual figuren los nombres de los miembros Fundadores, de los miembros Activos y de los miembros Benefactores y/o Distinguidos, con la fecha en la cual fueron aceptados los Activos y los Benefactores y/o distinguidos.

Artículo 16° Los miembros Fundadores y Activos que hagan parte de la Asamblea de Fundadores, tendrán derecho a voz y voto en las distintas reuniones de Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior y del Consejo Académico. Los miembros Benefactores y/o Distinguidos solo tendrán derecho a voz.

Artículo 17° Tanto los miembros Fundadores como los miembros Activos, y los Benefactores y/o Distinguidos, no podrán transferir a ningún título el carácter que los distingue ni los derechos que les confiere este estatuto.

Artículo 18° Los miembros Fundadores, Activos y Benefactores y/o distinguidos, al igual que todos los miembros de la comunidad Institucional, están obligados a acatar los Estatutos, las reglamentaciones, y disposiciones legales aplicables a las Instituciones de Educación Superior, y a garantizar el buen manejo de los recursos para que se dé cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Artículo 19° Cualquiera de los miembros Fundadores o Activos podrá desempeñar en ella, cargos remunerados de acuerdo con las normas vigentes para el caso y siempre y cuando cumpla a cabalidad con sus deberes y el correspondiente contrato de trabajo.

Artículo 20° Para los efectos de asistencia a las distintas reuniones que obligan a los miembros Fundadores, Activos, Benefactores y/o distinguidos, estos podrán delegar por escrito su representación en uno de los miembros Fundadores o Activos.

Parágrafo: Ningún miembro Fundador o Activo, podrá representar en una misma reunión a más de dos miembros.

Artículo 21° Los Miembros Fundadores, los Activos, y los Benefactores y/o distinguidos, que sean personas jurídicas estarán representados por los representantes legales o por quienes éstos deleguen por escrito.

Artículo 22° Los Miembros Fundadores, los Activos, y los Benefactores y/o distinguidos, perderán sus derechos en los siguientes casos.

- a) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por la Asamblea de Fundadores.*
- b) Por haber sido hallados culpables, previo cumplimiento del debido proceso, de faltas graves contra la ética profesional, o actuaciones contrarias al buen nombre de la Fundación o sus fines, o por faltar a los deberes que imponen los reglamentos o estatutos de la Fundación, previa calificación de la Asamblea mediante votación no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.*
- c) Por muerte o incapacidad mental permanente.*

CAPÍTULO IV

DOMICILIO, SECCIONALES, DURACIÓN, PATRIMONIO.

Artículo 23°. DOMICILIO. La Fundación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 24°. SECCIONALES. La Fundación podrá crear seccionales, y unidades académicas en cualquier parte del país o en territorio extranjero de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 25°. DURACIÓN. La Fundación tendrá duración indefinida y se podrá disolver de conformidad con los presentes estatutos y con las normas legales vigentes.

Artículo 26°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación, está constituido por:

- a. Las Donaciones que reciba de los miembros Fundadores y de otras entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional.*
- b. Todos los bienes muebles e inmuebles que en la fecha le pertenezcan y los que posteriormente adquiriera a cualquier título, así como sus rendimientos y productos,*
- c. Las rentas que ella misma genere en cumplimiento de su Misión y sus objetivos*
- d. Los recursos que ella genere por la venta de servicios.*

- e. *Otros aportes debidamente legalizados.*

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 27º. DIRECCIÓN Y GOBIERNO. La dirección y el gobierno de la Fundación serán responsabilidad de los siguientes organismos.

- a. *Asamblea de Fundadores*
- b. *Presidencia.*
- c. *Consejo Superior*
- d. *Rectoría*
- e. *Consejo Académico*
- f. *Vicerrectoría Académica*
- g. *Vicerrectoría del Medio Universitario**
- h. *Vicerrectoría Dirección Administrativa y financiera*
- i. *Secretaría General.*

Artículo 28º. DEPENDENCIAS. Las dependencias de la Fundación se denominarán: Seccionales, facultades, Unidades Académicas y Administrativas, Departamentos, Oficinas y Centros.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA DE FUNDADORES

Artículo 29º La Asamblea de Fundadores es la máxima autoridad de gobierno de la Fundación y estará integrada por los miembros fundadores que firmaron el acta de constitución y por los miembros Activos que sean aceptados por la Asamblea de Fundadores para hacer parte de la misma, mediante la aceptación de las 2/3 partes de los miembros que integran la sala, en dos sesiones distintas entre las cuales debe mediar un tiempo no inferior a 10 días; en todos los casos la admisión de nuevos miembros deberá contar con el visto bueno del presidente de la Fundación.

Artículo 30° La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año, con el propósito de escuchar los informes correspondientes y aprobar el presupuesto y los planes de desarrollo que sean puestos a su consideración.. Extraordinariamente podrá reunirse por convocatoria del Presidente, del Consejo Superior, o del Rector cuando lo estimen conveniente.

Artículo 31° Las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas con tres días de anticipación a la fecha de realización, mediante comunicación escrita que será enviada a la dirección del último domicilio, registrada por cada uno de sus miembros, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 32° Sera quórum válido para deliberar más de la mitad de los miembros integrantes. Si en la primera convocatoria no se cumple este quórum se hará una segunda, la cual se desarrollará con los miembros asistentes.

Parágrafo 1: Entre la primera citación y la segunda deberá existir mínimo un lapso de tres (3) días.

Parágrafo 2: De las reuniones efectuadas por la Asamblea de Fundadores, se levantarán las actas correspondientes las cuales deben ir firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General de la Fundación.

Artículo 33° Funciones:

- a) Velar por la buena marcha de la Fundación, de acuerdo con las normas legales vigentes, los reglamentos internos, la visión y el Proyecto Educativo Institucional.*
- b) Vigilar el uso adecuado y correcto de los recursos siempre encaminados al cumplimiento de los propósitos de los fundadores y de la Misión Institucional.*
- c) Aprobar el presupuesto para cada vigencia.*
- d) Aprobar el Plan Institucional de Desarrollo para cada vigencia.*
- e) Nombrar Presidente de la Fundación, Rector y al Revisor Fiscal y asignarles sus respectivas remuneraciones.*
- f) Dar posesión del cargo al presidente y al Rector de la fundación.*
- g) Remover al presidente y al Rector de la fundación, previo cumplimiento del debido proceso.*
- h) Designar a sus representantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, conforme a estos estatutos.*

- i) *Reformar los Estatutos Generales de la Institución.*
- j) *Escuchar los informes de gestión de cada periodo, ratificar o no las decisiones tomadas, adoptar las determinaciones del caso y trazar las políticas de orden general para los periodos siguientes.*
- k) *Reglamentar el remplazo de los Fundadores y demás miembros de la Fundación.*
- l) *Aprobar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación conforme a estos estatutos.*
- m) *Trazar las políticas académicas, administrativas y financieras de la Institución y definir sus metas en estos campos.*
- n) *Modificar los presentes estatutos y notificar al Ministerio de Educación Nacional para la respectiva ratificación.*
- o) *Autorizar creación o supresión de seccionales.*
- p) *Decidir sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título su destinación y gravamen.*
- q) *Fijar las cuantías topes de gastos autorizados al Presidente y al Rector y autorizarlos para la realización de gastos que superen estas cuantías.*
- r) *Aprobar la planta de personal de la Fundación y fijar las políticas salariales, suprimir y crear cargos asignándoles la correspondiente remuneración, expedir y reformar el reglamento del personal administrativo.*
- s) *Fijar los derechos pecuniarios y otras expensas que deben pagar los estudiantes o los particulares por los servicios prestados,*
- t) *Autorizar comisiones al exterior, viajes de estudio o de intercambio definiendo su remuneración o no.*
- u) *La Asamblea de Fundadores con el propósito de impulsar los proyectos de capacitación y actualización, tanto para el personal docente como el administrativo, podrá aprobar el otorgamiento de auxilios y becas para la asistencia a distintos eventos y la realización de estudios formales y no formales según las políticas de capacitación y actualización de la Institución.*
- v) *Conocer y estudiar los balances de cada periodo y demás estados financieros de la Fundación para su aprobación.*
- w) *Darse su propio reglamento.*

- x) *Las demás que le sean asignadas por las normas legales y reglamentaciones vigentes.*

CAPÍTULO VII

PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34° El Presidente es la máxima autoridad de “UNICIEO”, será nombrado de entre sus miembros por mayoría de votos de la Asamblea de Fundadores, y también será Presidente de la misma.

Artículo 35° Para ser Presidente de “UNICIEO”, se debe ser miembro de la Asamblea de Fundadores.

Artículo 36° Son funciones del Presidente de la Fundación:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación y delegarla cuando lo considere pertinente, previo aviso a las autoridades competentes.*
- b) Convocar y presidir con voz y voto la Asamblea de Fundadores.*
- c) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales y definitivas por periodos no mayores a un mes. Mientras la Asamblea de Fundadores elige Rector en propiedad, el Presidente de la Fundación podrá designar Rector encargado por un término no superior a 120 días.*
- d) Representar a la Asamblea de Fundadores, en todas las actividades académicas, administrativas, culturales y sociales que considere el caso.*
- e) Refrendar con su firma los títulos y diplomas que otorga la institución.*
- f) Presentar informes escritos a la Asamblea de Fundadores sobre el Ejercicio de su actividad.*
- g) Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Fundación conforme a los presupuestos debidamente aprobados en cada periodo.*

- a. *Verificar permanentemente la custodia de los documentos internos y externos de la Fundación, para asegurar la debida y adecuada protección de todos los bienes de la Fundación.*

CAPÍTULO VIII

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 37°. El Consejo Superior es el órgano de dirección académica y administrativa de la Fundación, responsable de la ejecución de las políticas trazadas por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 38°. COMPOSICIÓN. El Consejo Superior estará integrado por:

- a. *El Presidente de la Fundación o su delegado quien lo preside.*
- b. *dos representantes de los miembros Fundadores, y uno de los miembros activos elegidos por la Asamblea de Fundadores.*
- c. *El Rector.*
- d. *Un representante del Consejo Académico, o su suplente, designados por dicho consejo.*
- e. *El Vicerrector Académico.*
- f. *El Vicerrector del Medio Universitario*
- g. *El Vicerrector Administrativo y Financiero*
- h. *Un Representante de los estudiantes, o su respectivo suplente.*
- i. *Un Representante de los profesores, o su respectivo suplente.*
- j. *Un representante de los egresados, o su respectivo suplente.*

PARÁGRAFO: Para la elección democrática de los representantes de los estudiantes, de los profesores, de los egresados, el Consejo Superior promulgará las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 39°. PRESIDENCIA DEL CONSEJO. El Presidente de la Fundación presidirá el Consejo, tendrá derecho a voz y voto, y en los casos de empate en cualquiera decisión él la definirá.

Artículo 40°. SECRETARÍA DEL CONSEJO. Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Fundación quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 41°. PERÍODO DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Superior serán nombrados o elegidos para periodos de dos (2) años

contados a partir de la fecha de su posesión. Podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Las ausencias temporales de los miembros principales serán cubiertas por los respectivos suplentes; cuando se produzca la renuncia o la vacante definitiva de cualquiera de ellos, el Consejo Superior lo reemplazará de conformidad con este Estatuto hasta completar el período del ausente.

Artículo 42°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o por solicitud de tres (3) de sus miembros, cuando lo consideren necesario.

Artículo 43°. QUÓRUM. El quórum válido para deliberar será más de la mitad de sus miembros y para tomar decisiones será el voto de más de la mitad de sus asistentes. El Consejo Superior no podrá deliberar sin la presencia del Presidente o de su delegado.

PARÁGRAFO: La remuneración de los miembros del Consejo Superior o de algunos de ellos, en caso de presentarse, será reglamentada por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 44°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Velar porque se cumplan los principios que inspiraron la creación de la Fundación y procurar su proyección, desarrollo y permanencia.
- b. Analizar y dar visto bueno al presupuesto de cada vigencia para presentarlo a la Asamblea de Fundadores para su correspondiente aprobación.
- c. Analizar y dar visto bueno al Plan Institucional de Desarrollo de cada vigencia para presentarlo a la Asamblea de Fundadores para su correspondiente aprobación.
- d. Estudiar y aprobar las reformas en los reglamentos de la institución que no estén asignados a otros organismos conforme a los mismos, cumplir y hacer cumplir sus disposiciones, e interpretar su articulado.
- e. Expedir y reformar los reglamentos de personal docente y estudiantil.
- f. Proponer la Creación, modificación o supresión de unidades académicas o administrativas, lo mismo que programas académicos, previo estudio del Consejo Académico, para obtener la aprobación definitiva de la Asamblea de Fundadores.

- g. *Proponer a la asamblea de Fundadores el escalafón Docente para su respectiva aprobación.*
- h. *Autorizar al Rector para suscribir convenios con otras Instituciones*
- i. *Aceptar herencias, legados y donaciones, cuando se trate de inmuebles, y autorizar al Representante legal para recibirlos.*
- j. *Conceder por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Académico, títulos honoris causa, condecoraciones y otras distinciones de orden administrativo y académico.*
- k. *Proponer a la Asamblea de Fundadores el otorgamiento de auxilios y becas para la asistencia a distintos eventos y la realización de estudios formales y no formales según las políticas de capacitación y actualización del personal académico y administrativo.*
- l. *Delegar temporalmente cuando lo estime necesario las funciones que le son propias.*
- m. *Solicitar los informes que estime conveniente y velar por el cumplimiento de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional.*
- n. *Suministrar a la Asamblea de Fundadores, por intermedio de su presidente, un informe general anual escrito sobre las actuaciones durante el año anterior.*
- o. *Darse su propio reglamento*
- p. *Decidir en última instancia sobre la cancelación de matrícula a un estudiante.*
- q. *Las demás que le señale las normas legales vigentes.*

CAPÍTULO IX

EL RECTOR

Artículo 45°. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de "UNICIEO".

Artículo 46°. REQUISITOS. Para ser Rector se requiere:

- a. *Ser colombiano de nacimiento*
- b. *Ser ciudadano en ejercicio*
- c. *Poseer título profesional de postgrado a nivel de Maestría o Doctorado.*
- d. *Haber tenido experiencia docente y académico-administrativa, no inferior a 5 años.*

Artículo 47°. NOMBRAMIENTO. El Rector será nombrado por la Asamblea de Fundadores, por término indefinido.

Artículo 48°. FUNCIONES. Son funciones del Rector.

- a. *Velar por que se cumplan todas las normas relacionadas con la Educación Superior, los reglamentos internos y el PEI (proyecto Educativo Institucional)*
- b. *Presidir el Consejo Académico.*
- c. *Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.*
- d. *Ejecutar las políticas de carácter académico, administrativo y financiero de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea de Fundadores y el Consejo Superior en cada caso.*
- e. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, el estatuto y las demás normas internas*
- f. *Autorizar con su firma los títulos académicos que la Fundación confiere*
- g. *Nombrar y remover el personal de la Fundación conforme a las normas legales vigentes*
- h. *Conceder al personal de la Universidad licencias justificadas para separarse del cargo hasta por un período de dos (2) meses y llenar provisionalmente la vacante si fuera del caso.*
- i. *Autorizar comisiones y licencias remuneradas a los funcionarios, profesores y empleados de la Fundación excepto las superiores a dos (2) meses*
- j. *Asistir a las reuniones de los Consejos Superior y Académico y de otros organismos adscritos a la Rectoría*
- k. *Conocer el presupuesto para la siguiente vigencia y plantear las observaciones que considere pertinentes.*
- l. *Conocer el balance general y demás estados financieros para plantear las observaciones correspondientes.*
- m. *Presentar anualmente a la Asamblea de Fundadores, un informe sobre el desempeño de sus funciones y sobre la situación de la Universidad.*
- n. *Presentar cada semestre ante la asamblea de Fundadores el Plan Institucional de Desarrollo.*
- o. *Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley y por estatutos y por los reglamentos de la institución*

- p. *Rendir concepto a la Asamblea de Fundadores y al Consejo Superior sobre las solicitudes de creación, modificación y supresión de unidades académicas y administrativas, lo mismo que sobre la creación de seccionales*
- q. *Coordinar y velar por el desarrollo académico y administrativo de la Fundación*
- r. *Presidir, las ceremonias de grado y los demás actos de la Universidad y firmar los títulos y grados que ésta confiera.*
- s. *Expedir los manuales de funciones y de procedimientos académicos y administrativos*
- t. *Rendir semestralmente informe ante el Consejo Superior sobre su gestión rectoral.*
- u. *Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo*

PARÁGRAFO: Los actos administrativos que expide el Rector se llaman Resoluciones.

CAPÍTULO X

EL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 49°. El Consejo Académico es el órgano responsable del desarrollo académico de la Fundación.

Artículo 50°. COMPOSICIÓN. El Consejo Académico estará conformado por:

- a. *El Rector quien lo preside,*
- b. *Dos representantes de la sala de Fundadores elegidos por la misma.*
- c. *El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector*
- d. *El Vicerrector del Medio Universitario.*
- e. *El Decano de cada Facultad o el director de programa según el caso.*
- f. *Un representante del comité de investigación, nombrado entre ellos mismos.*
- g. *Un representante de los estudiantes, o su respectivo suplente.*
- h. *Un representante de los profesores, o su respectivo suplente.*
- i. *Un representante de los egresados, o su respectivo suplente.*

PARÁGRAFO: *Para la elección democrática de los representantes de los estudiantes, de los profesores y de los egresados el Consejo Superior expedirá las reglamentaciones correspondientes.*

Artículo 51. SECRETARÍA DEL CONSEJO. *El Secretario del Consejo Académico será el Secretario General de la Fundación.*

Artículo 52°. PERÍODO DE LOS MIEMBROS. *Los miembros del Consejo Académico serán nombrados o elegidos para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. Podrán ser reelegidos.*

PARÁGRAFO: *Cuando se produzca la vacante definitiva de uno de sus miembros, quien lo reemplace será para la terminación del período correspondiente.*

Artículo 53°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. *El Consejo Académico sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector o el Vicerrector Académico lo convoquen.*

Artículo 54°. QUÓRUM. *El quórum válido para deliberar será más de la mitad de sus miembros y para tomar decisiones será el voto de más de la mitad de sus asistentes. El Consejo Académico no podrá deliberar sin la presencia del rector o del Vicerrector Académico.*

Artículo 55°. FUNCIONES. *Son funciones del Consejo Académico.*

- a. *Estudiar y proponer al Consejo Superior por intermedio del Rector las políticas correspondientes para garantizar el desarrollo pertinente de las funciones básicas de la Universidad, Docencia, Investigación y Extensión.*
- b. *Resolver en última instancia todos los problemas que se presenten en el desarrollo de las actividades académicas y que no estén asignados a otra instancia*
- c. *Proponer al Consejo Superior a través del Señor Rector mediante estudios sustentados la creación, supresión, modificación de programas académicos, lo mismo que la creación de seccionales*
- d. *Sugerir las modificaciones al Manual de Convivencia Estudiantil y al reglamento de profesores,*
- e. *Velar por el cumplimiento de la Misión Institucional, el Proyecto Educativo en lo correspondiente a la actividad académica*
- f. *Aprobar el calendario académico para los periodos correspondientes.*
- g. *Interpretar y velar por el cabal cumplimiento del manual de Convivencia Estudiantil*

- h. *Proponer al Consejo Superior por intermedio del Rector el otorgamiento de títulos “Honoris Causa”, “Profesor Emérito” y otras distinciones académicas cuando fuere del caso.*
- i. *Aprobar el otorgamiento de títulos que confiera la Fundación.*
- j. *Expedir los reglamentos para el otorgamiento de títulos, movilidad estudiantil y profesoral*
- k. *Las demás que le asignen este Estatuto, el Consejo Superior o los reglamentos de la Fundación.*

CAPÍTULO XI

EL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 56°. El Vicerrector Académico es el representante del Rector en todos los asuntos académicos de la Fundación.

Artículo 57°. REQUISITOS. Para ser nombrado como Vicerrector Académico, se requiere:

- a. *Ser colombiano de nacimiento*
- b. *Ser ciudadano en ejercicio*
- c. *Poseer título profesional de postgrado o ser fundador.*
- d. *Haber tenido experiencia docente, o como Director de programa o como Vicerrector o como Rector Universitario*

Artículo 58°. NOMBRAMIENTO. El Vicerrector Académico será nombrado a término indefinido por el Presidente de común acuerdo con el Rector.

Artículo 59°. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. *Reemplazar en sus funciones al Rector en sus ausencias temporales*
- b. *Cumplir y hacer cumplir los principios Institucionales, los Estatutos y los reglamentos de la Fundación en todo lo relacionado con el campo académico*
- c. *Coordinar las actividades de las unidades académicas de la Fundación y procurar el desarrollo de las políticas y los planes aprobados*
- d. *Procurar la pertinencia de los programas y de los procesos académicos con la realidad del entorno local, regional, nacional e internacional.*
- e. *Diseñar proyectos y proponer al Consejo Académico nuevos programas con sus correspondientes estudios*

- f. *Ejecutar de acuerdo con el Rector el presupuesto asignado a la Vicerrectoría y controlar la ejecución presupuestal de las distintas dependencias de la Vicerrectoría*
- g. *Rendir informe al Rector sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de unidades académicas, programas académicos y creación de seccionales*
- h. *Elaborar el calendario académico y someterlo a la aprobación del Consejo Académico*
- i. *Elaborar los proyectos y programas semestrales de la Vicerrectoría y aprobar los de sus dependencias.*
- j. *Elaborar los informes semestrales sobre su gestión, y presentar informes parciales cuando se los solicite el Rector o el Consejo Superior*
- k. *Coordinar con las demás Vicerrectoría los programas y proyectos que les sean asignados conjuntamente*
- l. *Las demás que le asignen, el Consejo Superior, el Rector o los reglamentos de la Fundación.*

CAPÍTULO XII

LOS DECANOS

Artículo 60° CONCEPTO. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva en la Facultad y el representante del Rector en ella. Actuará coordinado por la Vicerrectoría Académica en la gestión de su facultad, teniendo en cuenta las funciones básicas de la Universidad para el logro de los objetivos y fines propuestos en cada uno de sus programas académicos.

Artículo 61° REQUISITOS. Para desempeñar el cargo de Decano se requiere:

- a. *Ser ciudadano colombiano*
- b. *Tener título de posgrado en el área que se desempeñe la facultad*
- c. *Tener experiencia profesional, o docente, o académico – administrativa.*

Artículo 62°. NOMBRAMIENTO. Los Decanos serán nombrados de común acuerdo por el Presidente y el Rector, para el período y la dedicación que estimen conveniente.

Artículo 63°. FUNCIONES. Los Decanos tendrán las siguientes funciones:

- a. Responder por el desarrollo eficiente de los programas a su cargo, dentro de los principios filosóficos y axiológicos de la Fundación y de acuerdo con el Proyecto Educativo.
- b. Cumplir y hacer cumplir en cada uno de los programas a su cargo las funciones de Docencia, Investigación y Extensión y la formación integral de los futuros profesionales
- c. Generar un ambiente de trabajo agradable que permita el surgimiento de sinergias constructivas entre los distintos estamentos de la Facultad.
- d. Proponer al Consejo Académico la creación o supresión de unidades y programas académicos
- e. Solicitar al rector por intermedio del Vicerrector Académico el nombramiento o remoción de su personal académico y administrativo
- f. Elaborar y presentar al Consejo Académico para su aprobación el Plan Anual de Actividades de su Facultad acorde con el Plan de Desarrollo
- g. Elaborar y sustentar cada año ante el Rector y el Vicerrector Administrativo el presupuesto de Ingresos y gastos para su Facultad.
- h. Presentar ante el Consejo Académico el informe anual de actividades haciendo énfasis en las metas propuestas y los logros alcanzados
- i. Las demás que le asignen las disposiciones legales, este Estatuto, la Asamblea de Fundadores, el Presidente, el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico o el Vicerrector Académico.

Artículo 64°. CONSEJO DE FACULTAD. Los Consejos de Facultad asesoran a los Decanos en su gestión, su composición y funciones será reglamentada por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XIII

EL VICERRECTOR DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Artículo 65°. El Vicerrector del Medio Universitario es la autoridad que representa al presidente y al Rector en todos los asuntos de Formación Humana y Bienestar Universitario.

Artículo 66°. REQUISITOS. Para ocupar el cargo de Vicerrector del Medio Universitario se requiere.

- a. Ser colombiano..*
- b. Ciudadano en ejercicio*
- c. Poseer título profesional de postgrado o ser fundador.*
- d. Tener experiencia profesional en campo de la docencia y la Administración universitaria.*
- e. No haber sido sancionado penalmente ni cometido faltas contra la ética*

Artículo 67°. NOMBRAMIENTO. El Vicerrector del Medio Universitario será nombrado a término indefinido por el Presidente de común acuerdo con el Rector.

Artículo 68°. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector del Medio Universitario, las siguientes:

- a. Reemplazar en sus funciones al Rector en ausencia simultánea de éste y del Vicerrector Académico*
- b. Convocar y presidir el Comité de Desarrollo Humano por lo menos una vez al mes*
- c. Orientar y controlar el desarrollo de los programas de Desarrollo Humano y Bienestar Universitario*
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Superior*
- e. Elaborar y ejecutar los programas semestrales de la Vicerrectoría del Medio Universitario, los cuales estarán encuadradas en el Plan Institucional de Desarrollo y será aprobados por la Asamblea de Fundadores.*
- f. Asistir a las reuniones de los comités de los cuales haga parte.*
- g. Promover las actividades propias del Bienestar Universitario en procura de cumplir los objetivos específicos y las políticas trazadas por el Consejo Superior*
- h. Elaborar el informe semestral de actividades y presentarlo al Consejo Superior*
- i. Planear y ejecutar todas las actividades que contribuyan a la formación integral de las personas y que generen positivos ambientes de estudio y de trabajo*

- j. *Coordinar con las demás Vicerrectorías las actividades que les hayan asignado conjuntamente*
- k. *Prestar atención personalizada a la comunidad Universitaria con miras a su desarrollo humano y a la solución de problemas*
- l. *Participar en asociación con la Vicerrectoría Académica en la elaboración y ejecución de programas de extensión universitaria y de servicio a la comunidad*
- m. *Las demás que le asignen, el Consejo Superior, el Rector y los reglamentos de la Fundación.*

CAPÍTULO XIII

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 69°. Es la autoridad que representa al Presidente y al Rector en todos los asuntos administrativos y financieros de la Fundación.

Artículo 70°. REQUISITOS. Para desempeñar el cargo, se requiere.

- a. *Ser colombiano de nacimiento*
- b. *Ser ciudadano en ejercicio*
- c. *Poseer título de profesional de pregrado o postgrado, en el campo de la administración y las finanzas.*
- d. *Tener experiencia en actividades administrativas y económicas ojalá en el campo universitario.*
- e. *No haber sido sancionado por faltas contra la ética, ni condenado por comisión de delitos.*

Artículo 71°. NOMBRAMIENTO. El Vicerrector Administrativo y Financiero será nombrado, a término indefinido por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 72°. FUNCIONES. Son funciones del Director Administrativo:

- a. *Reemplazar en sus funciones al Rector en ausencia simultánea de éste, del Vicerrector Académico y del Vicerrector del Medio Universitario.*
- b. *Presidir las reuniones del Comité Administrativo*
- c. *Convocar y presidir el Comité Administrativo ordinariamente una vez al mes o cuando lo estime conveniente*
- d. *Diseñar y ejecutar de común acuerdo con el Presidente y el Rector las políticas administrativas y financieras de la*

Fundación de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea de Fundadores.

- e. *Organizar y acompañar las distintas dependencias a su cargo*
- f. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes del Estatuto y los reglamentos de la Fundación en todo lo relacionado con su dependencia*
- g. *Preparar y estructurar bajo la orientación del Presidente y el Rector y con la participación de las distintas dependencias, el presupuesto semestral de ingresos y egresos, para someterlo a la aprobación de la asamblea de Fundadores.*
- h. *Diseñar y presentar a la Asamblea de Fundadores, las distintas políticas y estrategias para consecución de recursos financieros distintos a los generados por servicios a los estudiantes.*
- i. *Garantizar el control y la correcta ejecución de las partidas asignadas en el presupuesto.*
- j. *Elaborar semestralmente el Balance General y el Estado de Resultados Financieros para ser presentados a la asamblea de Fundadores. Autorizar los desembolsos que estén debidamente aprobados por los funcionarios facultados para el efecto.*
- k. *Responder por el correcto estado y funcionamiento de las dependencias físicas y de todos los laboratorios, equipos y muebles que se utilizan en el cumplimiento de la misión institucional.*
- l. *Con la participación del Rector velar por la adecuada protección y seguridad de todos los bienes de la Fundación*
- m. *Supervisar y controlar los sistemas contables y la veracidad de sus informes y documentos*
- n. *Realizar todas las acciones que permitan el cumplimiento de sus funciones previamente autorizado por el Presidente o por el Rector.*
- o. *Acompañar con el apoyo de la Jefatura de Contabilidad la ejecución del presupuesto*
- p. *Presentar informes de su gestión cuando las normas así lo exijan o las autoridades de la Fundación se lo soliciten*
- q. *Coordinar con las demás Vicerreorías, los programas y actividades que por su naturaleza exijan una acción conjunta.*

- r. *Los demás que le asignen las Normas Legales vigentes, , El Consejo Superior, el Presidente, el Rector y los reglamentos de la Fundación*

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

Artículo 73°. En cumplimiento de la ley 30 de 1992 y de las demás disposiciones legales vigentes, la Fundación reglamentará internamente la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación permanente de las actividades académicas y administrativas que permitan el logro de los objetivos institucionales y de los propósitos consignados en el Proyecto educativo Institucional, PEI.

Para el efecto, creará los organismos y dependencias necesarias con sus correspondientes cargos y funciones.

CAPÍTULO XV EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 74°. El Secretario General es el notario de la Fundación pues da fe de los actos administrativos y académicos de la Institución y es el asistente inmediato del Presidente y del Rector.

Artículo 75°. REQUISITOS. Para ocupar el cargo de Secretario General, se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano*
- b. Tener título profesional preferencialmente en Derecho*
- c. Tener experiencia como docente o directivo universitario*

Artículo 76°. NOMBRAMIENTO. El Secretario General será nombrado a término indefinido por el Presidente, previo acuerdo con el Rector.

Artículo 77°. FUNCIONES. El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- a. Actuar como asistente del Presidente y el Rector en asuntos legales.*
- b. Certificar todos los actos administrativos de la Asamblea de Fundadores, los Consejos, la Presidencia y de la Rectoría.*
- c. Organizar y mantener al día el archivo de su oficina*
- d. Mantener debidamente archivados todos los documentos relacionados con los programas académicos que ofrece la Fundación*

- e. *Actuar como Secretario de la Asamblea de Fundadores, y de los Consejos Superior y Académico, y tramitar toda la correspondencia de dichos organismos y la de la presidencia.*
- f. *Custodiar los libros de actas, de registro de diplomas y demás actos administrativos de la fundación.*
- g. *Las demás que le asignen, el Consejo Superior, el Presidente, el Rector y los reglamentos de la Fundación.*

CAPÍTULO XVI

EL REVISOR FISCAL

Artículo 78°. Es el funcionario encargado de vigilar el manejo de los recursos financieros de la Fundación, de acuerdo con las normas legales vigentes y este Estatuto.

Artículo 79°. REQUISITOS: Para desempeñar el cargo se requiere, Ser Contador Público con matrícula profesional vigente y cumplir con los demás requisitos de Ley.

Artículo 80°. NOMBRAMIENTO. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea de Fundadores para un período de un año, podrá ser reelegido.

Artículo 81°. FUNCIONES. Las funciones del Revisor fiscal son:

- a. *Supervisar el manejo de los fondos de la Fundación, para que se cumpla el propósito de los fundadores y el Proyecto Educativo Institucional.*
- b. *Inspeccionar asiduamente los bienes de UNICIEO, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.*
- c. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la institución se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea de Fundadores, las normas legales vigentes y demás reglamentaciones.*
- d. *Revisar los asientos contables y los documentos de sustentación dejando constancia e informando a la Asamblea de Fundadores.*

- e. *Elaborar el informe semestral de revisoría y presentarlo a la Asamblea de Fundadores.*
- f. *Refrendar con su firma el balance y los estados financieros de la Fundación con sujeción a las normas legales vigentes.*
- g. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente.*
- h. *Practicar arqueos de caja con regularidad.*
- i. *Informar a la Asamblea de Fundadores, al Presidente y al Rector, sobre las anomalías que encuentre en el ejercicio de sus funciones.*
- j. *Las demás que le otorgue la ley, que le asigne a la Asamblea de Fundadores los estatutos y demás reglamentos.*

CAPÍTULO XVII

ADMINISTRACIÓN, PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 82°. ADMINISTRACIÓN. Los bienes y en general el patrimonio de la Fundación serán administrados autónomamente en concordancia con la Constitución Política y las normas legales vigentes.

Artículo 83°. EL PATRIMONIO de la Fundación será destinado exclusivamente al cumplimiento de la Misión y los Objetivos Institucionales y de acuerdo con el presente Estatuto. De igual manera los bienes recibidos por la Fundación a cualquier título, no comprometerán, ni limitarán la Autonomía Institucional, ni el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 84°. Para el cumplimiento del artículo anterior la Fundación podrá: adquirir, vender, hipotecar, aceptar y dar en usufructo, comodato, depósito, tomar en arrendamiento bienes de toda clase, construir, celebrar operaciones comerciales con personas naturales o jurídicas siempre y cuando estas transacciones estén relacionadas con el logro de los objetivos de la Institución.

CAPÍTULO XVIII

REFORMA DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 85°. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto pueden ser propuestas por cualquier miembro de la Asamblea de Fundadores, el Presidente, del Consejo Superior o el Rector, y

deberán ser aprobados con los votos de las 2/3 partes de la Asamblea de Fundadores en dos sesiones realizadas con intervalo superior a ocho días calendario. Ninguna reforma entrará en vigencia si no ha sido ratificada por la autoridad competente.

Artículo 86°. DISOLUCIÓN: “UNICIEO” se disolverá sólo en uno de los siguientes casos.

- a. Cuando entre en imposibilidad total de cumplir el objeto para el cual fue creada*
- b. Cuando se dé la destrucción o desaparición de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines*
- c. Cuando se cancele definitivamente su personería jurídica*
- d. Cuando lo decida la Asamblea de Fundadores, con el voto mínimo de las tres cuartas partes de sus miembros.*

Artículo 87°. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Fundación y previo el pago de todas las obligaciones existentes, el saldo o remanente pasará a una o varias Instituciones de Educación Superior, escogidas por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 88° APROBACIÓN. El Presidente como representante legal adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional, para la aprobación del presente Estatuto y de sus reformas posteriores.

Se firma a los 14 días del mes de junio de 2010.



Presidente y Representante legal de UnicIEO
Dr. Enrique Mejía Burgos



Andrés Iván Toledo Bernal
Secretario General